



## Resolución de la Oficina de Administración

N° 079 -2019-AGN/SG-OA

Lima, 14 NOV. 2019

**VISTO**, el recurso de reconsideración presentada por doña Jenny Beatriz Mallqui Béjar servidora del Archivo General de la Nación, el Informe N° 513-2019-AGN/SG-OA-ARH emitido por el Área de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 072006-19, doña Jenny Beatriz Mallqui Béjar, Técnico Administrativo I Nivel Remunerativo SPC del Área de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Archivo General de la Nación, solicita pago de subsidio por fallecimiento de familiar y gastos de sepelio por familiar directo de su señor padre Eulogio Mallqui Manrique;

Que, mediante la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA, se dio por atendido la solicitud señalando el abono por única vez el importe de **S/. 349.96** (trescientos cuarenta y nueve con 96/100 soles) por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio, a favor de doña Jenny Beatriz Mallqui Béjar, por el deceso de su señor padre;

Que, mediante Expediente N° 075232-19 presentada con fecha 24 de octubre de 2019, doña Jenny Beatriz Mallqui Béjar, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 064-2019-AGN/SG-OA, por no encontrarse de acuerdo en lo resuelto y se declare nula y se ordene el reintegro del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de su remuneración total, conforme lo establecen los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa y, adjuntando como prueba la sentencia de la Casación N° 6034-2015-AREQUIPA, expedido por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica y la Resolución Jefatural N°341-2018-AGN/J;

Que, sobre el particular, en el Capítulo XI del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se estableció una serie de beneficios de bienestar e incentivos, dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia, conforme se precisa en el literal j) del artículo 142° de la citada norma reglamentaria;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa señala que: "el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales";



Que, el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 142° inciso j) "Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo", y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, respecto a los referidos programas de bienestar, el Tribunal del Servicio Civil (TSC) mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC emitió el Acuerdo Plenario en el cual se establecieron los precedentes administrativos de observancia obligatoria relativos a la aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidio, bonificaciones especiales y asignación de servicios al Estado; y de estricto cumplimiento por los órganos conformantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En dicho Acuerdo Plenario se dio término a las controversias existentes sobre la aplicación de las normas para el pago de las bonificaciones por 25 y 30 años, de los subsidios por sepelio y luto según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; se estableció que no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos antes glosados;

Que, por tanto, a partir del 18 de junio de 2011, fecha de publicación de la citada resolución en el Diario Oficial El Peruano, los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en ésta resultan exigibles a todas las entidades públicas, comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en tal sentido, los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio deben ser otorgados conforme a lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, esto es, en base a la remuneración total percibida por el servidor; sin embargo, tales normas no precisan que conceptos forman parte ésta última;

Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Servir Civil-SERVIR, complementó lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil, precisando los alcances de la estructura de pago del Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, asimismo las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios de la carrera administrativa;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, ha decidido en el numeral 3.3 del punto 3 que *"para el pago de los beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, expedido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR (...)"*;

Que, adicionalmente, mediante el Memorandum N° 164-2019- AGN-SG-OAJ, de fecha 24 de septiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Archivo General de la Nación, señala que se debe tener en consideración los criterios establecidos en el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC, donde se determinan los conceptos que forman base de cálculo de un determinado beneficio, el mismo que complemento lo indicado por el TSC, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276; y reconociendo la forma de pago de los beneficios por subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio;



Que, en tal sentido, se ha acreditado que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio otorgado a la apelante ha sido en base a la remuneración total de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Carrera Administrativa, así como por los lineamientos establecidos por la Autoridad Nacional del Servicio Civil; por lo que, corresponde declarar infundado el presente recurso de reconsideración;

Con los visados del Área de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-US, y Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - Declara **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por doña Jenny Beatriz Mallqui Béjar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - **Notificar**, la presente resolución al Área de Recursos Humanos y a la interesada para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer**, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN  
Oficina de Administración

  
-----  
CARLOS CÉSAR MEZA MONTALVO  
Jefe